

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2080

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

 Artículo 1°.

 (1.1.) Artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

 (1.2.) En las condiciones previstas por el Decreto N° 1.016/97.

 Artículo 3°.

 (3.1.) 1. Transportistas “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7°, INC. D) Y ART. 4°, QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)”, creado por la Resolución General N° 1.234, texto sustituido por la Resolución General N° 2079

1.1. Empresa de Transporte marítimo y fluvial.

1.2. Empresa de Transporte terrestre.

2. Transportistas “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS – DECRETO N° 1.016/97”, creado por la Resolución General N° 1.576, su modificatoria y su complementaria.

2.1. Empresa de transporte marítimo y fluvial.

2.2. Empresa de transporte terrestre.

3. Transportistas “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7°, INC. B) DE LA LEY N° 23.966)”, creado por la Resolución General N° 1.665, su

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2080

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



modificatoria y su complementaria.

3.1. Empresa de transporte marítimo y fluvial.

3.2. Empresa de transporte terrestre.



Artículo 7°.



(7.1.) Se constatará la presentación ante este organismo de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y, en su caso de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Registro", así como de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y, cuando corresponda, del impuesto sobre los bienes personales y/o del impuesto a la ganancia mínima presunta, del último período fiscal vencido.

Los requisitos previstos en el párrafo precedente serán exigibles en la medida en que se haya generado la obligación de presentar las declaraciones juradas correspondientes.

Además y de corresponder, se constatará el cumplimiento de las disposiciones establecidas por las Resoluciones Generales N° 1.139 y su modificatoria, N° 1.600 y su complementaria, N° 1.791 y sus modificaciones y N° 1.999, o aquéllas que las sustituyan en el futuro, en lo relativo a las obligaciones de información y presentación

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2080

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



que las mismas disponen, respecto de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro", así como la presentación de la información dispuesta por la Resolución General N° 4.120 (DGI), su modificatoria y complementarias, correspondiente a los últimos DOS (2) años anteriores a la fecha de efectuada la solicitud.



(7.2.) Se excluirán los sujetos que se encuentren en los siguientes estados procesales:

- a) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en la Leyes N° 23.771 y sus modificaciones, o N° 24.769, según corresponda, por la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos o por cualquiera de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, siempre que se les haya dictado la prisión preventiva o, en su caso, exista auto de procesamiento vigente a la fecha de solicitud de inscripción en el "Registro".
- b) Querrellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. Cuando el querellante o denunciante sea un particular -o tercero-, la exclusión sólo tendrá efecto cuando concorra la situación procesal indicada en el inciso precedente.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2030

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES




c) Involucrados en causas penales en las que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones, siempre que concurra la situación procesal indicada en el inciso a) precedente.


(7.3.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.


Artículo 8°.

(8.1.) Las secciones a que se refiere este artículo son las previstas en la llamada (3.1.).

Artículo 11.

(11.1.) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución General N° 1.665, su modificatoria y su complementaria.

Artículo 15.

(15.1.) La firma será la del titular, presidente, gerente u otro responsable.

Artículo 17.

(17.1.) La notificación al responsable se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2080

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES



Artículo 18.



(18.1.) (18.2.) La notificación al responsable se efectuará conforme a lo
previsto en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado
en 1998 y sus modificaciones.

